



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	8	3	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JOVANA ANDREA ARROYAVE ECHEVERRI	Identificación	CC No.43.631.383
Demandada	SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA	Identificación	NIT No. 860.526.603-1

Audiencia No. 427

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

ANTECEDENTES PARA EL ACUERDO			
Acuerdo Total	x	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>El titular del despacho inicia la etapa de conciliación ilustrando a las partes sobre las ventajas de la conciliación y sus efectos. Deja claro que su intervención se realizará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en este proceso; advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones y recordándoles que en una conciliación no resultan ni vencedores ni vencidos.</p> <p>En uso de la palabra, la demandante manifiesta que tiene intereses en ser reintegrada al puesto de trabajo que desempeñaba como vigilante en la empresa SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA, frente a lo cual se valoran diversas propuestas de reintegro, frente a lo cual el representante legal de la sociedad demandada Dr. OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, manifiesta no se opone al reintegro en atención a que la sociedad tiene en estos momentos 2 contratos vigentes en la ciudad de Medellín, uno con la Unidad de Restitución de Tierras y otro con Prosperidad Social, pero, señala que ya en ambos contrato se le anuncio a SEPECOL que los mismo serian terminados el primero el 23 o 24 de diciembre y el segundo el 31 de diciembre del año 2020, respectivamente; frente lo cual la empresa avizora que posiblemente se quede sin contratos donde poder emplear a la demandante, dado que incluso solo cuenta con 5 o 6 empleados vinculados en la ciudad de Medellín; frente a lo cual y luego de valorar diferentes alternativas, se le propone al representante legal considerar varias opciones entre ellas disminuir las horas laboral de los vigilantes que tiene vinculados en la ciudad de Medellín, a efectos de que vincule en estos horario sobrante a la hoy</p>			

demandante, o que genere alternativas de vinculación sea en la ciudad de Medellín, en el departamento de Antioquia o en la ciudad de Bogotá, inclusive, frente a lo cual se le pregunta finalmente a la demandante, si acepta o no, un reintegro a un puesto de trabajo en la ciudad de Medellín en cualquiera de los 2 contratos mencionados anteriormente, entendiendo que esos contratos finalizarían este mes; y, bajo la alternativa de que en caso de renovarse cualquiera de los contratos con SEPECOL LTDA y que genere un nuevo contrato, pues sea posible que se le vincule en uno de ellos, o que si a bien lo tiene la demandante, proceda a realizar una vinculación en la ciudad de Bogotá; para lo cual la empresa demandada suministraría los pasajes para el traslado. Frente lo cual la demandante admite ese reintegro y la parte demandada admitiría reintegrarla. Así las cosas, allí habría un primer acuerdo. No obstante, se pasó al segundo aspecto de la negociación en lo que tiene que ver con el pago de las prestaciones sociales y las respectivas indemnizaciones, para lo cual el apoderado de la parte demandada, ofrece \$3.000.000 entendiendo que lo que se le debe a la demandante esta referido principalmente a lo causado desde el 29 de mayo del 2018 hasta el 18 de julio de 2018, y lo causado por salarios y prestaciones sociales, entre el 17 de julio de 2020 a la fecha, hoy 9 de diciembre de 2020; entendiendo que, en todo caso que, frente a esos conceptos procedería a realizarse la compensación, respecto de los valores cancelados por la sociedad demandada, por concepto de prestaciones sociales, que se le entregaron a la trabajadora, tanto el 29 de mayo del año 2018, como el 17 de julio de año 2020.

En virtud de lo anterior y a pesar de la propuesta realizada se le corre traslado a la demandante quien hace una contrapropuesta de \$5.000.000, la cual se pone en traslado del señor representante legal de SEPECOL LTDA, quien manifiesta no aceptarla, pero, contrapropone \$4.000.000. Frente a esta propuesta, el representante legal de la demandada manifiesta tener una nueva propuesta, consistente en que dada la imposibilidad para reintegrar a la demandante, en razón de los pocos puestos de trabajo que la empresa tiene en la ciudad de Medellín; frente a lo cual realiza una propuesta integra, ofreciéndole cancelar la suma de \$8.000.000 sin la posibilidad de reintegro. Frente a esta nueva propuesta, la demandante JOVANA ANDREA ARROYAVE ECHEVERRI, manifiesta concederle el uso de la palabra a su abogada Dra. BERTA FANNY OSORIO SALAZAR, a efectos de que la apoderada intervenga. En tal sentido, dice la profesional del derecho que contrapropone una suma única de \$12.000.000 sin reintegro, para efectos de que se concilien la totalidad de las pretensiones. Lo anterior significa que las partes están inspeccionando, la alternativa distinta de conciliar todas las pretensiones de la demanda, por una suma dineraria; lo cual involucraría el reintegro, las indemnizaciones solicitadas, el valor de salarios y prestaciones sociales, de aportes a la seguridad social y cualquier otro valor, ya que en la presente litis no se definió, si efectivamente la demandante tenía o no, el derecho al reintegro lo que permite, a este servidor judicial, avizorar la situación y darle trámite a la conciliación, frente a lo cual, se le concede el uso de la palabra al apoderado de SEPECOL quien contrapropone \$10.000.000.

Luego de un receso, las partes llegan a un acuerdo, en el sentido de que el representante legal de SEPECOL LTDA Dr. OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, frente a la propuesta de la parte demandante, en conciliar en la suma única de \$12.000.000 sin que se presente el reintegro; decidió admitir la propuesta y cancelar \$12.000.000 sin reintegro, para conciliar la totalidad de las pretensiones que se debatían en este proceso. Acuerdan las partes, además que la indicada suma dineraria, sería cancelada el día de hoy 9 de diciembre de 2020, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta del Banco Caja Social 24073857798, registrada a nombre de la hoy demandante JOVANA ANDREA ARROYAVE ECHEVERRI con CC No. 43.631.383.

Se advierte que la conciliación antes descrita alberga todas y cada una de las pretensiones elevadas por la demandante contra SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA, como lo son la declaratoria de la ineficacia del despido, además, incluye el pretendido reintegro de la trabajadora demandante al cargo que desempeñaba en la empresa demandada sin solución de continuidad, con el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales desde el despido hasta el reintegro, y adicionalmente el reconocimiento de una indemnización moratoria y una indemnización por despido en estado de vulnerabilidad manifiesta conforme al artículo 26 de ley 361 de 1997, entre

otros derechos. Verificado por el despacho que no se definió, si había o no, derecho al reintegro de la demandante y cuales entonces pudieron haber surgido como derechos ciertos e irrenunciables; y, que, además, se discutían algunos derechos que eran inciertos y discutibles, es que el despacho encuentra que el acuerdo logrado no contradice los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo logrado por la señora JOVANA ANDREA ARROYAVE ECHEVERRI, con CC 43.631.383, quien en este proceso obró asesorada por su apoderada judicial la Dra. BERTA FANNY OSORIO SALAZAR, con CC No.21.575.518 y TP No.97.260 del C. S. de la J., con la empresa SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA – SEPECOL LTDA con NIT. 860.526.603-1, quien en este proceso obró bajo la representación judicial del señor OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, con CC 79.385.626 en su calidad de representante legal, y además obró asesorado por el Dr. SERGIO LUÍS HERNÁNDEZ GARCÍA, con CC No.71.673.185 y TP No.97.268, conforme a lo reseñado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y el mérito ejecutivo por contener una obligación expresa clara y exigible, conforme al artículo 422 del CGP, norma aplicable a los juicios sociales por analogía, toda vez que, según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables de la trabajadora demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

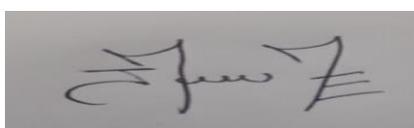
CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del proceso y las des-anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá lugar a imponer condena en costas, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

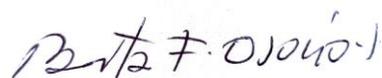
Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



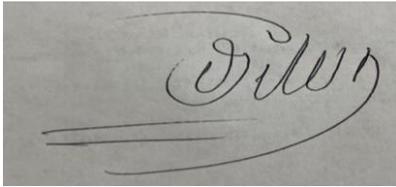
JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



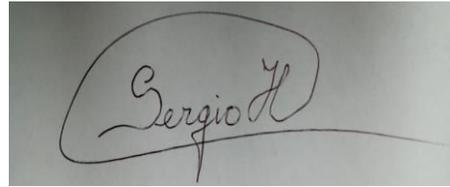
JOVANA ANDREA ARROYAVE ECHEVERRI
DEMANDANTE



BERTA FANNY OSORIO SALAZAR
APODERADA DEMANDANTE



OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA
REPRESENTANTE LEGAL SEPECOL LTDA



SERGIO LUIS HERNANDEZ GARCIA
APODERADO DE LA DEMANDADA



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA